



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-003-2013-00473-00
DEMANDANTE (S): SOCIEDAD ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE POPAYAN SA ESP
DEMANDADO (S): LIGA CAUCANA DE FUTBOL
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2364

En atención (i) al memorial procedente de la apoderada de la parte actora y (ii) a los documentos arrimados por el juzgado 03 Civil Municipal de Popayán en donde dejan a disposición del presente asunto los remanentes del proceso 2013-00523-00 terminado mediante auto No.2287 el 25 de septiembre de 2023, vistas las solicitudes que anteceden y de la revisión del proceso (con sentencia), encontramos que la documentación aportada permite darle trámite a la solicitud de terminación del proceso aportada con anterioridad, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto las cuales se relacionan en los siguientes numerales.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-11146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, de propiedad de la parte demandada LIGA CAUCANA DE FUTBOL, que se identifica con Nit N° 891.502.011-9; medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1491 del 28 de septiembre de 2.013. OFÍCIESE por secretaria.

CUARTO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo que llegare a tener la

parte demandada; LIGA CAUCANA DE FUTBOL, que se identifica con Nit N° 891.502.011-9; en las siguientes entidades bancarias; AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, SANTANDER. Medida que fuera comunicada mediante oficio No. 1492 del 28 de septiembre de 2.013. OFÍCIESE por secretaria.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple (antes Juzgado 05 Civil Municipal de Popayán), que el presente proceso termino por pago total de la obligación, pero en razón a que no se perfeccionó ninguna de las medidas decretadas, no fue posible la consecución del oficio de remanentes No 3238 del 31 de octubre de 2016 en el proceso N°19001-40-03-005-2016-00576-00, siendo demandante SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN SA ESP en contra de LIGA CAUCANA DE FUTBOL. OFÍCIESE por secretaria.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos base de recaudo y hágasele entrega a la parte demandada.

SEPTIMO: UNA vez en firme la presente providencia archívese.

NOTIFÍQUESE


FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP